

DECRETOS

N° 34706-MAG-H-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LOS MINISTROS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, DE
ECONOMÍA INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE HACIENDA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; el artículo 66 de la Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, de la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria y Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, incorporada en la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria N° 7064, del 29 de abril de 1987, la Ley N° 7293 del 31 de marzo de 1992, Ley Reguladora de todas las Exoneraciones vigentes, Derogatorias y Excepciones; la Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor; la Ley N° 7664 del 8 de abril de 1997, Ley de Protección Fitosanitaria y la Ley N° 8220 de 4 de marzo del 2002, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.

Considerando:

1.- Que el artículo 5 de la Ley N° 7293 del 31 de marzo de 1992, denominada "Ley Reguladora de todas las Exoneraciones vigentes, Derogatorias y Excepciones," publicada en *La Gaceta* N° 66 del 3 de abril de 1992, dispone en forma literal lo siguiente: "Exonerase de todo tributo y sobretasas, la importación de maquinaria, equipo, insumos para la actividad agropecuaria, así como las mercancías que requiera la actividad pesquera, excepto la pesca deportiva. Asimismo, exonerarse de todo tributo y sobretasas, excepto de los derechos arancelarios, las materias primas para la elaboración de los insumos para la actividad agropecuaria y para el empaque de banano. Lo anterior se regulará conforme a las listas que al efecto elaborará el Poder Ejecutivo. Este beneficio será extensivo para el combustible, en el caso de la actividad pesquera antes mencionada.

La actividad agropecuaria comprende la actividad agrícola, la avícola, la apícola, la pecuaria, la porcicultura y la acuícola, entre otras.

Las anteriores exoneraciones se otorgarán siempre que no exista producción en condiciones adecuadas de cantidad, precio, calidad y oportunidad de entrega, en el territorio de los países signatarios del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Se mantienen vigentes las demás disposiciones legales que regulen y controlen los precios, el margen de utilidad, la calidad, la toxicidad y el uso adecuado en la producción y en la comercialización de los precitados bienes, contenidas en leyes similares que otorgaban exenciones con el mismo propósito y que se derogan con la presente Ley."

2.- Que es voluntad del Estado el promover en forma expedita el acceso por parte de los productores agropecuarios y acuícolas a la maquinaria, equipo y a todos aquellos insumos necesarios para sus actividades productivas, de manera tal que puedan ser adquiridos a un menor costo y contribuir con ello a una mayor competitividad de dichos sectores productivos.

3.- Que cualquier regulación estatal tendiente a administrar la forma en que se otorgan las exoneraciones que por ley han sido establecidas, no debe transformarse en un obstáculo administrativo o procesal que vuelva nugatoria la aplicación de la propia Ley o exponga a los interesados a trámites engorrosos que impliquen costos adicionales en la importación o comercialización de los bienes de interés.

4.- Que el continuo avance de la tecnología aplicada a los procesos productivos, da como resultado la creación de nuevos equipos, de insumos y maquinaria de uso agropecuario, por lo que el marco regulatorio de las exoneraciones que por ley son establecidas, debe ser lo suficientemente flexible a efectos de ajustarse a dicha evolución tecnológica.

5.- Que la exoneración prevista en el artículo 5° de la precitada ley es de tipo objetiva, entendiéndose como tal que el beneficio está orientado a las mercancías propiamente dichas y no al importador, sea éste persona física o jurídica.

6.- Que la Ley N° 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, establece la obligación de la Administración Pública de revisar, analizar y simplificar los trámites que se realizan en sus dependencias, para que existan reglas claras, plazos definidos y regulaciones eficientes.

7.- Que el contenido del artículo 5 de la Ley N° 7293, requiere de normativa que reglamente su aplicación, existiendo hasta la fecha para estos efectos el Decreto Ejecutivo N° 31939-MAG-H-MEIC, sin embargo el mismo requiere una modificación sustancial para ajustarse a la actual realidad del sector. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—

Reglamento al artículo cinco de la Ley N° 7293 denominada "Ley Reguladora de todas las Exoneraciones vigentes, su Derogatoria y Excepciones"

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objeto.** El presente reglamento tiene como objeto regular la aplicación del artículo 5° de la Ley Reguladora de todas las Exoneraciones vigentes, su derogatoria y sus excepciones, referente a la exoneración de los tributos a la importación de maquinaria, equipo, e insumos para la actividad agropecuaria, así como las mercancías que requiera la actividad pesquera, excepto la pesca deportiva. Asimismo, la exoneración de todo tributo, excepto de los derechos arancelarios, de las materias primas para la elaboración de los insumos para la actividad agropecuaria y para el empaque de banano, en el entendido que la actividad agropecuaria comprende la actividad agrícola, la avícola, la apícola, la pecuaria, la porcicultura (suina), la acuícola, floricultura, entre otras, incluyendo la silvicultura.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para los fines y objetivos de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Actividad agropecuaria:** Comprende todos aquellos procesos destinados a producir, cosechar, extraer, conservar, almacenar, acarrear, empaquetar productos agropecuarios a nivel de unidad productiva. Comprende la actividad agrícola, la avícola, la apícola, la pecuaria, la porcicultura (suina), la acuícola, floricultura, entre otras, incluyendo la silvicultura.
2. **Comisión:** Comisión Técnica de Exoneración de Insumos Agropecuarios, creada por el artículo 4° del presente Decreto.
3. **Contrato:** Acuerdo suscrito entre una persona física o jurídica con el Ministro de Agricultura y Ganadería y el Ministro de Hacienda, para obtener una exención que se puede otorgar de conformidad con el artículo 5° de la Ley N° 7293, Ley Reguladora de todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogatoria y sus Excepciones a la maquinaria, equipo, e insumos para la actividad agropecuaria, así como, a las mercancías que requiera la actividad pesquera, que no se encuentren contemplados en los Anexos I y II del presente reglamento.
4. **Exoneración Objetiva:** Se refiere a que el beneficio está orientado a las mercancías propiamente dichas y no al importador, sea éste persona física o jurídica.
5. **Exoneración Subjetiva:** Se refiere a que el beneficio está orientado a una persona física o jurídica determinada.
6. **Exoneración Concreta:** Es aquella en que deben detallarse todas las características de los bienes a exonerar, tales como cantidad, peso y valor aduanero, los cuales deben corresponder a las especificaciones que se indican en los documentos de importación y desalmacenaje.
7. **Exoneración Genérica:** Es aquella que tendrá un plazo de vigencia definido, y en la que no se especifican cantidades, valor aduanero, peso y los demás datos que puedan limitar la cantidad del bien a importar durante el plazo de vigencia de la exención.
8. **Industrialización:** Desarrollo de la industria, entendiendo por industria el conjunto de operaciones materiales ejecutadas para la obtención, transformación de uno o varios productos naturales.
9. **Insumos:** Bienes utilizados para la producción de otros bienes.
10. **Materia Prima:** Son todos los bienes básicos o elementales utilizados para un proceso de posterior transformación física o química para la obtención de un producto terminado.
11. **Secretaría:** Secretaría Técnica de la Comisión Técnica de Exoneración de Insumos Agropecuarios, creada por el artículo 14 del presente Decreto.
12. **Unidad Productiva:** Finca o parcela o zona de producción, almacén y establecimiento donde se llevan a cabo actividades de producción, proceso y almacenamiento de productos agropecuarios.

Artículo 3°—Las exoneraciones previstas en el artículo 5 de la Ley N° 7293, se deben otorgar siguiendo los procedimientos y cumpliendo con los requisitos formales que en este reglamento se establecen. El detalle de los bienes a exonerar se encuentran descritos en los Anexos I y II del presente Decreto. Los bienes descritos en el Anexo I, gozan de exención de todo tributo. Los bienes descritos en el Anexo II, gozan de exención de todo tributo excepto de los derechos arancelarios.

CAPÍTULO II

Órganos

Artículo 4°—Comisión Técnica de Exoneración de Insumos Agropecuarios

Créase la "Comisión Técnica de Exoneración de Insumos Agropecuarios". Esta Comisión está integrada por un representante titular y su respectivo suplente, de las siguientes instituciones y entidades:

- Un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien presidirá la Comisión.
- Un representante del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- Un representante del Ministerio de Hacienda.
- Dos representantes del sector privado, correspondiendo una designación a la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria, y la otra a la Cámara de Exportadores de Costa Rica (CADEXCO).

Artículo 5°—**Representantes del Sector Público.** En el caso de los representantes del sector público, su designación corresponde a cada uno de los respectivos Ministros. Serán nombrados por el tiempo que desempeñen sus cargos en la institución que representan, sin perjuicio de las facultades de los jefes de cada Ministerio representado, para sustituirlos en cualquier momento. Corresponde al Ministro de Agricultura y Ganadería coordinar la conformación de dicha Comisión con las demás partes involucradas.

Artículo 6°—**Representantes del Sector Privado.** El Ministro de Agricultura y Ganadería solicitará a los Presidentes de la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria y de la Cámara de Exportadores de Costa Rica (CADEXCO), el envío de una terna, de la cual el Ministro designará al representante propietario y su suplente. Estos serán nombrados por un período de tres años, pudiendo ser reelectos. En caso de su renuncia o remoción, deberá enviarse una nueva terna para su designación, en cuyo caso el nuevo representante será nombrado por el plazo restante del período establecido. El Poder Ejecutivo procederá a emitir el acuerdo de nombramiento respectivo.

Artículo 7°—**Requisitos de los Miembros.** Los miembros de la Comisión deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Preferiblemente tener grado profesional.
- Tener experiencia y conocimientos técnicos en los tópicos que se relacionan con las funciones de la Comisión.
- Demostrar interés y asistencia puntual a las sesiones de trabajo.

Artículo 8°—**Limitaciones a los Miembros.** Los integrantes de la Comisión no percibirán dietas ni emolumento alguno adicional por participar e integrar dicho órgano. Perderá su condición de miembro de la Comisión, independientemente de las demás sanciones administrativas, civiles y penales que pueda establecer en su contra, el Estado o los particulares, aquel miembro que:

- Oculte su interés personal o comercial sobre solicitudes de exoneración que se discutan y no se excuse de participar en el conocimiento y votación de las mismas en el seno de la Comisión.
- No asista a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, ni se haga representar por su suplente, durante tres sesiones consecutivas o cinco alternas, dentro de un período de seis meses.
- Tenga relación de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el gestionante de una exoneración en discusión y no se abstenga de conocer el asunto. La Comisión, a través de la Secretaría, comunicará esta situación a la institución o sector de que se trate, con el objeto de que se rectifique la irregularidad o, en su defecto, se proceda al cambio o sustitución del representante.

Artículo 9°—**Competencia de la Comisión.** Son atribuciones y deberes de la Comisión:

- Conocer de las solicitudes de suscripción de contratos presentadas por los interesados para exonerar maquinaria, equipos o bienes diferentes de los indicados en la lista de los Anexos I y II de este Decreto y recomendar a los Ministros de Agricultura y Ganadería y Hacienda su suscripción. La recomendación se hará en calidad de órgano técnico, lo que implica que ha confirmado y así lo hace constar, que el bien conforme a su naturaleza y a las especificaciones exigidas por ley, clasifica dentro de aquellos bienes sobre los cuales procede la recomendación para el reconocimiento de la exoneración.
- Elaborar los estudios técnicos que sean necesarios para la suscripción de contratos. La recomendación realizada debe sustentarse en la constatación de que dichos bienes, conforme a su naturaleza y a las especificaciones exigidas por ley, efectivamente califican para ser exonerados.
- Recomendar a los Ministerios de Agricultura y Ganadería y al Ministerio de Hacienda en forma semestral, las modificaciones a las listas de maquinarias, equipo, herramientas, e insumos agropecuarios establecidas en los ANEXOS I y II de este Decreto.
- En aquellos casos en que no se pueda tener suficientes elementos para determinar la procedencia del contrato o la exención, podrá solicitar estudios e inspecciones sobre los bienes a exonerar.

- En aquellos casos en los cuales la Comisión considere no tener suficientes elementos para determinar la procedencia del contrato respectivo, elevará el asunto a las instancias competentes para contar con un criterio válido que respalde su decisión.
- Resolver los recursos ordinarios de revocatoria interpuestos contra sus actos y elevar al conocimiento de Programas Nacionales del Ministerio de Agricultura y Ganadería los recursos ordinarios de apelación, quien es el competente para resolver en definitiva y dar por agotada la vía administrativa.
- Preparar los informes técnicos que le soliciten las diferentes dependencias gubernamentales y judiciales dentro del marco de su competencia.

Artículo 10°—**Presidencia de la Comisión.** Son funciones del Presidente de la Comisión:

- Presidir los debates, decidir cuando los temas en discusión han sido suficientemente debatidos y someterlos a votación.
- Representar oficialmente a la Comisión.
- Solicitar a la Secretaría la convocatoria a sesiones extraordinarias.
- Fijar directrices técnicas e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las tareas de la Comisión.
- Suscribir las resoluciones administrativas e informes que emita la Comisión.
- Oficializar los libros de actas de la Comisión.
- Las demás funciones propias de su cargo.

Artículo 11°—**Sesiones.** La Comisión sesionará en forma ordinaria dos veces al mes y en forma extraordinaria cuando la convoque el Presidente, en la sede de la Secretaría, salvo que por mayoría simple de los miembros de la Comisión acordaran sesionar en otro lugar distinto. La Comisión podrá sesionar válidamente con la presencia de tres de sus miembros como mínimo, dos de los cuales deberán ser el representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería y el otro un representante de alguna otra institución del Estado. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate el Presidente ejercerá el voto de calidad.

Las actas de las sesiones de la Comisión serán aprobadas en la sesión siguiente y serán firmadas por los miembros de la Comisión presentes en la sesión en que se tomaron los acuerdos. Los acuerdos quedarán en firme en la misma sesión en que fueron acordados y serán ejecutados por la Secretaría. Asimismo, cualquier miembro de la Comisión podrá solicitar revisión de los acuerdos adoptados en la sesión anterior. Dicha solicitud deberá hacerse efectiva al momento de lectura y discusión del acta de la sesión anterior.

Las recomendaciones técnicas que emita la Comisión no serán vinculantes para el Ministerio de Agricultura y Ganadería ni para el Ministerio de Hacienda.

Artículo 12°—**Recursos.** Contra las resoluciones emitidas por la Comisión el afectado podrá interponer, en forma y tiempo, los recursos ordinarios y extraordinarios previstos en la Ley General de la Administración Pública (LGAP).

Artículo 13°—**Normativa Aplicable.** En todo lo no reglamentado, la Comisión se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley General de la Administración Pública (LGAP) para órganos colegiados.

Artículo 14°—**Secretaría Técnica de la Comisión.** Créase la Secretaría Técnica de la Comisión, cuyas funciones serán realizadas por "Programas Nacionales" del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo 15°—**Funciones y Deberes.** Son funciones y deberes de la Secretaría:

- Conocer de las solicitudes de exención de maquinaria, equipos o bienes previstos en los Anexos I y II de este Decreto, así como de aquellas para las cuales se requiere que sean amparadas a un contrato entre los Ministros de Agricultura y Ganadería y de Hacienda con los interesados.
- Conocer y recomendar la aprobación ante el Departamento de Exenciones de la Dirección General de Hacienda, de las solicitudes de exoneración de maquinaria, equipo e insumos agropecuarios contemplados en los Anexos I y II. Dicha recomendación la hace como órgano técnico, lo que implica que ha confirmado y así lo hace constar, que el bien conforme a su naturaleza y a las especificaciones exigidas por ley, se clasifica dentro de aquellos bienes sobre los cuales procede la recomendación para el reconocimiento de la exoneración.
- Recibir, analizar y someter a conocimiento de la Comisión, aquellas solicitudes de contratos que deben ser aprobados.
- Solicitarle al interesado en obtener una exención, toda la documentación que respalde su solicitud, entendiéndose: facturas de importación, declaraciones juradas protocolizadas, declaraciones aduaneras, facturas de venta, detalle del monto exonerado por período de la maquinaria, equipo, insumos y otras materias primas para la elaboración de insumos para la actividad agropecuaria.
- Llevar en forma consecutiva, electrónica y física las actas de la Comisión.
- Mantener registros de todas las actividades realizadas por la Comisión.
- Presentar en conjunto con la Presidencia, la agenda de los asuntos a tratar en cada reunión.
- Convocar de oficio a las sesiones ordinarias y convocar a las extraordinarias, a instancia del Presidente, de los interesados o de tres miembros de la Comisión, con no menos de cuarenta y ocho horas de antelación.

- i. Mantener actualizado un archivo sobre todos los criterios técnicos emitidos por la Comisión.
- j. Preparar las respuestas a la correspondencia dirigida a la Comisión, llevar y salvaguardar su archivo.
- k. Comunicar a los interesados las resoluciones administrativas sobre acuerdos tomados por la Comisión, informes técnicos y demás notificaciones que deba realizar.
- l. Recibir las denuncias y los recursos administrativos presentados contra las resoluciones administrativas y elevarlos al seno de la Comisión.
- m. Llevar el registro de personas físicas y jurídicas que presentan trámites de exoneración ante la Comisión.
- n. En aquellos casos donde se tengan o persistan dudas sobre las características de algunas mercancías, elevar el asunto a conocimiento de la Comisión para las recomendaciones respectivas.
- o. Emitir los informes o estudios técnicos que le soliciten las diferentes dependencias gubernamentales y judiciales dentro del marco de su competencia.
- p. Las demás funciones que le asigne la Comisión y este Reglamento.

Artículo 16.—Actualización de la Lista de Bienes de los Anexos I y II. Las listas previstas en los Anexos I y II de este Decreto, serán actualizadas en forma semestral mediante resolución administrativa suscrita por la Dirección General de Hacienda y la Dirección de Programas Nacionales del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Para estos efectos, la Comisión debe realizar los estudios correspondientes y elaborar las recomendaciones de actualización para ser conocidas por ambas Direcciones, remitiéndoles a la vez el proyecto de resolución para su conocimiento y firma. Una vez recibida la documentación respectiva, ambas Direcciones deberán suscribir la resolución de actualización en un plazo no mayor a un mes.

CAPÍTULO III

Procedimientos para la Autorización de Exenciones

Artículo 17.—Autorización de Exenciones de Bienes Contemplados en los Anexos I y II. Para gestionar autorizaciones de exoneraciones concretas y genéricas de los bienes detallados en los Anexos I y II el interesado deberá seguir los procedimientos y cumplir con los requisitos que a continuación se detallan.

- 1) Para la recomendación y autorización de exenciones concretas el interesado deberá seguir el siguiente procedimiento:
Presentar solicitud de exención ante la Secretaría en el formulario de "Solicitud y Autorización de Exención Concreta de Tributos de Importación", elaborado por el Departamento de Exenciones, adjuntando la siguiente información:
 - a. En todos los casos deberán presentar copia del conocimiento de embarque, copia de factura comercial, constancia del registro correspondiente en el Ministerio de Agricultura en caso de tratarse de mercancía que deba estar registrada. En caso de personas jurídicas deberá además adjuntar personería jurídica, copia de cédula jurídica, registro de firmas de las personas autorizadas para gestionar exoneraciones y copia de los documentos de identidad. En caso de personas físicas deberá presentar además, copia del documento de identidad del interesado.
 - b. Todo bien que se pretenda exonerar, deberá ser descrito en dicho formulario, atendiendo la definición expresa prevista en los Anexos I y II. Cualquier bien que se pretenda exonerar que no se ajuste a uno de los términos indicados en esos Anexos, no podrá ser exonerado.
 - c. Una vez obtenida la recomendación para la importación exenta de bienes emitida por la Secretaría, la solicitud será trasladada al Departamento de Exenciones del Ministerio de Hacienda, el cual emitirá la autorización de exención correspondiente en aquellos casos en los que así proceda.
 - d. En aquellos casos en que el interesado pretenda exonerar a la vez: a) materias primas, b) equipo y maquinaria, y c) productos terminados que se pretendan utilizar como insumos agropecuarios, deberá completar un formulario de "Solicitud y Autorización de Exención Concreta de Tributos de Importación" para cada una de estas categorías, no pudiendo presentar en un mismo formulario dos o más categorías de bienes.
- 2) Para el trámite de autorización de exoneraciones genéricas de los bienes detallados en los Anexos I y II se deberá seguir el siguiente procedimiento:
 - a. Los interesados en la importación de los bienes especificados en los Anexos I y II podrán tramitar la exoneración bajo el procedimiento de exención genérica. En estos casos el Departamento de Exenciones emitirá la autorización de exención con una vigencia de tres meses y prorrogables por un periodo igual a partir de la fecha de su emisión.
 - b. Para obtener esta exención genérica, el interesado deberá presentar ante la Secretaría, el respectivo formulario de "Solicitud y Autorización de Exención Genérica de Tributos de Importación", con la información en él requerida y cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos señalados en él. En cada solicitud se deberá especificar la clasificación arancelaria, número de registro asignado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, las características de las mercancías que se importarán durante el periodo de vigencia de la autorización de exoneración, la presentación del producto

o bien a exonerar, la capacidad del envase del producto. En dichas solicitudes no se especificarán cantidades, valor aduanero, peso, país de procedencia y cualesquiera otros datos que limiten la cantidad del bien a importar durante el plazo mencionado anteriormente. Debe adjuntar además la siguiente documentación: en caso de personas jurídicas: personería jurídica, copia de cédula jurídica, registro de firmas de las personas autorizadas para gestionar exoneraciones y copia de los documentos de identidad. En caso de personas físicas deberá presentar además, copia del documento de identidad del interesado.

- c. La Secretaría, con base en los estudios técnicos respectivos podrá recomendar o no la importación de los diferentes tipos de equipos, maquinaria e insumos descritos en el formulario.
- d. Una vez obtenida la recomendación para la importación exenta de los bienes, se remitirá al Departamento de Exenciones del Ministerio de Hacienda, el cual emitirá la autorización de exención en aquellos casos que proceda.
- e. Las autorizaciones de exención genéricas podrán ser aplicadas exclusivamente en la aduana para la cual fueron dirigidas, no podrán ser corregidas ni revalidadas, y vencida su vigencia, deberá gestionarse de nuevo el beneficio. En estos casos no se admite el endoso de las facturas referentes a las mercancías a exonerar, las cuales deberán estar a nombre de la persona a quien se le reconoce el beneficio.
- f. Conforme a lo expuesto, las autorizaciones de exención genéricas concedidas según lo dispuesto en este Reglamento, podrán aplicarse a diferentes desahmacenajes de las mercancías consignadas en dichas autorizaciones, siempre y cuando correspondan al mismo beneficiario y se encuentren dentro del respectivo periodo de vigencia.
- g. Al momento de mencionar específicamente las mercancías en el formulario respectivo se deberá utilizar la descripción que expresamente señalan los Anexos I y II.
- h. En aquellos casos en que el interesado pretenda exonerar a la vez: a) materias primas, b) equipo y maquinaria, y c) productos terminados que se pretendan utilizar como insumos agropecuarios, deberá completar para cada una de estas categorías un formulario independiente no pudiendo presentar en un mismo formulario dos o más categorías de bienes.
- i. Quedan excluidas de las exenciones genéricas las aeronaves destinadas a la fumigación.
- j. En ambos casos y cuando proceda, se podrán realizar los trámites exoneratorios a través de sistemas electrónicos provistos por el Ministerio de Hacienda. Para estos efectos los interesados deberán cumplir con los requisitos y formalidades que ese Ministerio oportunamente indique.

Los formularios a que se hace referencia en este artículo, se adicionan a este Decreto y se consideran parte integral de mismo.

Artículo 18.—De la Suscripción de los Contratos. Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria y que, por las características especiales de dicha actividad, requieran la utilización de maquinaria, equipo y cualquier otro tipo de bien, con especificaciones técnicas diferentes a las que hacen mención los Anexos I y II del presente Decreto, podrán suscribir con los Ministerios de Agricultura y Ganadería y de Hacienda, un contrato para exonerar dicha maquinaria, equipo o cualquier otro tipo de bien. Dicho contrato deberá contener al menos las calidades de las partes, el fundamento legal completo, la descripción del bien a exonerar, la actividad en que será utilizado, el uso específico que se le dará, las condiciones para el otorgamiento del contrato, los deberes y obligaciones del beneficiario de la exoneración, las causales de resolución y suspensión del contrato, así como la fecha de vigencia y el plazo para la aplicación de la exoneración recomendada en él. Los bienes a que hace mención en este artículo no podrán ser exonerados mediante el procedimiento de exoneración genérica. Para estos casos la exoneración tendrá carácter subjetivo, por lo que el uso y destino de estos bienes quedarán sujetos a la fiscalización conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley Reguladora de todas las Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones N° 7293. Para lo anterior, el Ministro de Agricultura y Ganadería designará los funcionarios que ejecutarán la labor de fiscalización.

El plazo máximo para la aplicación de la exención en la importación de los bienes objeto del citado contrato, es de seis meses contados a partir de la fecha de su firma, prorrogable por una sola vez por un periodo igual, previa solicitud y justificación ante la Comisión. El contrato mantendrá su vigencia mientras se cumpla con las condiciones previstas en sus cláusulas. En los casos en que el beneficiario resuelva cambiar el destino del bien sobre el cual se reconoce la exención, deberá contar con la autorización formal previa del Ministerio de Hacienda.

Artículo 19.—Bienes a Exonerar. Para la importación de la maquinaria, equipo o de cualquier otro tipo de bien a que se refiere el artículo anterior, el interesado deberá:

- a. Solicitar ante la Comisión el estudio respectivo.
- b. Obtener de la Comisión la recomendación para la suscripción del contrato.
- c. Suscribir el contrato ante los Ministerios de Agricultura y Ganadería y de Hacienda. Para estos efectos deberá suministrarse toda la información requerida conforme al formato previamente confeccionado.

- d. Presentar ante el Departamento de Exenciones del Ministerio de Hacienda la solicitud de autorización de exoneración de impuestos de importación en el formulario diseñado para tal efecto, con la resolución respectiva.
- e. Realizar el trámite de importación correspondiente ante la aduana respectiva.

Artículo 20.—Disposición de Bienes Exentos. Los bienes adquiridos al amparo del contrato mencionado en el artículo anterior, deberán ser utilizados exclusivamente en las actividades previstas al momento de reconocerse el beneficio. Para el traspaso de posesión o de propiedad de estos bienes a terceros deberá, de previo, gestionarse ante el Departamento de Exenciones la autorización para la liquidación de los tributos dispensados al momento de la importación. Lo anterior salvo que el nuevo adquirente cumpla con las mismas condiciones requeridas en los artículos 17 y 18 para el disfrute de la exención, en cuyo caso se requerirá gestionar la autorización para el traspaso del bien exento, mediante solicitud escrita por parte de los interesados ante el Departamento de Exenciones, aportando los requisitos exigidos, entre éstos el contrato mencionado. En casos no previstos como donaciones, destrucciones u otros, se requerirá que el interesado gestione de previo ante la Dirección General de Hacienda del Ministerio de Hacienda la autorización respectiva, conforme al procedimiento y requisitos que establezca la Administración Pública para tales efectos.

Artículo 21.—Bienes Sujetos a Exención. No se concederá la exoneración a la maquinaria, equipo e insumos regulados en este Decreto, cuando exista producción nacional o centroamericana en condiciones adecuadas de cantidad, precio, calidad y oportunidad de entrega. Para verificar esta condición, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio en adelante denominado MEIC, publicará en La Gaceta, mediante resolución administrativa debidamente razonada, una lista de los bienes o productos descritos en los Anexos I y II del presente Decreto en los que exista producción nacional o centroamericana, asimismo mantendrá la lista en la página Web del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Esta lista será revisada periódicamente y actualizada cuando se amerite.

Artículo 22.—Condiciones para el Otorgamiento de Exenciones. En los casos en que exista producción nacional o centroamericana el interesado podrá presentar ante la Dirección de Competitividad la solicitud para la elaboración de estudio respectivo, cuando considere que no hay condiciones adecuadas de cantidad, precio, calidad y oportunidad de entrega, para lo cual deberá aportar todas las pruebas necesarias que demuestren la falta de tales condiciones. Cuando la solicitud sea por razones de calidad, se requerirá del análisis correspondiente por parte de un laboratorio oficial o acreditado, designado por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para lo cual el interesado deberá cubrir de previo los costos del mismo, según la tabla de costos que al efecto tenga publicado el laboratorio designado.

La Secretaría trasladará esta solicitud junto con las pruebas que sustentan la misma, en un plazo no mayor de tres días hábiles al representante del MEIC ante la Comisión para que este Ministerio se pronuncie, mediante la elaboración del respectivo estudio técnico. No se trasladará esta solicitud al MEIC sin que el interesado haya aportado la documentación que fundamenta la solicitud. El MEIC contará con un mes a partir del recibo de la solicitud para pronunciarse. En aquellos casos que debido a la complejidad del estudio o por no haberse tenido acceso a la información necesaria para su elaboración, por causas ajenas a su voluntad, se requiera más tiempo del previsto, deberá informarlo al interesado, atendiendo en estos casos lo previsto en el artículo 6 de la Ley N° 8220.

Habrá justificación de la exoneración por precio, cuando el precio nacional o centroamericano sea superior al precio internacional del país de origen del producto a importar, más los derechos arancelarios, cargas tributarias y demás costos de internamiento.

En el caso que la exoneración se otorgue conforme lo señalado en los artículos 17 y siguientes de este reglamento, se requerirá que el MEIC se pronuncie en cada caso, según lo establecido en el presente artículo.

Para los casos en que se requiera el pronunciamiento del MEIC, ni la Comisión ni la Secretaría podrán emitir la recomendación técnica de la exoneración antes de contar con dicho pronunciamiento.

No se recomendará exención de tributos a aquellas sustancias químicas, biológicas o afines y los equipos de aplicación para uso agrícola que no estén registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, de conformidad con la Ley de Protección Fitosanitaria. Igualmente no se recomendará exención para los insumos pecuarios que no estén registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, de conformidad con la Ley General del Servicio de Salud Animal.

Los importadores e intermediarios de maquinaria, equipo e insumos para la actividad agropecuaria, las materias primas para la elaboración de los insumos para la actividad agropecuaria y para el empaque de banano, estarán obligados a trasladar la totalidad del beneficio de la exoneración al productor agropecuario. El MEIC fiscalizará el cumplimiento de lo estipulado en el párrafo anterior y, en los casos que lo amerite, hará la denuncia respectiva ante la Dirección General de Hacienda, la que se encargará de aplicar las sanciones establecidas en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, sin perjuicio de las demás consecuencias administrativas, penales y/o civiles que deriven de tales hechos.

Artículo 23.—Legislación Aplicable. Las violaciones de las disposiciones legales y reglamentarias del presente régimen, se sancionarán de conformidad con la legislación vigente aplicable.

Artículo 24.—Derogatoria. Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 31939-MAG-11-MEIC de 20 de agosto del 2004, publicado en La Gaceta N° 195 del 06 de octubre del 2004.

Artículo 25.—Vigencia. Rige a partir de su publicación

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los catorce días del mes de agosto del dos mil ocho.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Javier Flores Galarza.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Marco Vargas Díaz.—El Ministro de Hacienda, Guillermo F. Zúñiga Chaves.—1 vez.—(Solicitud N° 16046-Hacienda).—C-692950.—(D34706-79101).

ANEXO I

LISTA DE PRODUCTOS PARA LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA

- Ablandadores para la actividad agropecuaria.
- Abonadoras.
- Abrebocas.
- Abrevaderos.
- Acaricidas.
- Accesorios de metal o plástico PVC para irrigación o drenaje.
- Accesorios y repuestos para equipo de fumigación, atomización y espolvoreo terrestre y aéreo.
- Accesorios y repuestos para equipo de laboratorio para producción agrícola.
- Accesorios y repuestos para equipo de ordeño.
- Accesorios y repuestos para equipo de ventilación central para galpones agropecuarios.
- Aceite agrícola para el control de enfermedades.
- Acondicionadores para henificación.
- Aditivos para nutrición animal.
- Agujas de sutura de uso veterinario.
- Agujas especiales para la extracción de larvas de abejas.
- Agujas hipodérmicas de uso pecuario.
- Ahumadores y sus accesorios para uso apícola.
- Alambre de acero de 4 caras de 5 mm diámetro con identificación.
- Alambre de acero recubierto para marcos de colmenas.
- Alambre de acero según especialización AISI 1045 de 11.10 mm.
- Alambre de púas.
- Alimentadores de diferentes tipos.
- Alimentos terminados medicados o no, para la producción acuícola.
- Almohadillas para conchar.
- Alomilladores.
- Aminoácidos.
- Ampollas en pastas para detección de celo.
- Anemómetro.
- Antioxidantes.
- Aplicador de aretes.
- Aplicadores de antiparasitarios y biológicos.
- Arados.
- Acreales de inmovilización.
- Aretes de identificación.
- Argollas de nariz.
- Armellas.
- Arrancadora de granos.
- Aspiradora o succionadora de granos de uso agrícola.
- Azadas.
- Bactericidas.
- Balanza digital de precisión para uso específico en actividades agropecuarias.
- Baldes para la actividad pecuaria.
- Bandas de hule (ligas).
- Bandejas para el enraizamiento y almacenamiento de esquejes.
- Bandejas para la reproducción de plantas de uso agrícola.
- Bandejas para ser utilizadas en comederos para pollitas de un día.
- Bandejas plásticas de uso agropecuario.
- Barra cardánica exclusiva para implementos agrícolas.
- Barra porta herramientas para ser acoplada al sistema de enganche de los tractores agrícolas.
- Barrenadores para acoplar al tractor agrícola.
- Barrenos.
- Bebederos, sus accesorios y repuestos.
- Biológicos de uso agropecuario.
- Bisturí, mangos y sus hojas.
- Block de sal mineral.
- Bolsas para la protección de frutas del ataque de plagas y empaque de productos agrícolas.
- Bolsas plásticas estériles para toma de muestra de leche.
- Bombas para aplicación de agroquímicos y sus repuestos.
- Bombas pulverizadoras.
- Bombillos con una duración mayor de 5000 horas.
- Bombillos intrarrojos para la actividad avícola.
- Bozales.
- Brazos de levante de tractor.
- Burdizos.
- Cabezales para cosechadoras agrícolas.
- Cable tractores para el transporte de frutas.
- Cables galvanizados retorcidos para anclajes y apuntalamiento aéreo.
- Cabos de madera o metal para herramientas agrícolas.
- Cadenas, zapatas y rodillos de oruga únicamente para cosechadoras.

- Calibradores de medición de productos agrícolas.
- Cajas de cartón para el empaque de productos agrícolas frescos.
- Canastas para la manipulación de huevos dentro de la granja.
- Canastos para congelación para huevo fértil.
- Cánulas para tetas.
- Cápsulas plásticas para mantenimiento de tallos.
- Cargadores de caña.
- Carpas (esterilite) a prueba de calor para las camas de cultivos.
- Carretas para transporte de uso agrícola de uno o dos ejes.
- Carrucha para extender y recoger mangueras de riego.
- Cartones para huevos.
- Cascos blancos con ventilación para uso apícola.
- Catalizadores.
- Cauterizador eléctrico para cuernos.
- Cepillos especiales para la actividad apícola y pecuaria.
- Cedazo para gallineros de 0.71 mm de grosor de hueco hexagonal.
- Ceras antitranspirantes y otras sustancias para el tratamiento de frutas y vegetales.
- Cercas eléctricas y solares, accesorios y repuestos.
- Cinta y parafina para injertar.
- Clavos para herrar.
- Coadyuvantes.
- Cobertores plásticos para heno.
- Coccidostatos.
- Codorizantes.
- Comedores y sus repuestos y accesorios.
- Concentrados a base de polen para alimentación de abejas.
- Conductímetro.
- Controles automáticos de humedad y temperatura, sus accesorios y repuestos. Para uso exclusivo en la actividad agropecuaria.
- Controles de encendido y apagado automático de luces para invernadero y granjas pecuarias.
- Cordel de fibra de coco para apuntalamiento de cultivos agrícolas.
- Corta colas eléctrico.
- Cortadora de cascos y cuernos.
- Cortadores de pajillas.
- Cortinas plásticas para el control de ventilación para uso agropecuario.
- Cortineros para granjas avícolas.
- Cosechadoras.
- Criaderas de calentamiento con repuestos y accesorios.
- Criadoras para granjas avícolas y suínas.
- Cucharas para desmanar fruta.
- Cuchillas para implementos agrícolas.
- Cuchillas para injertar.
- Cuchillos especiales para desopercular panales.
- Cuchillos para seleccionar fruta.
- Cultivadores.
- Chapeadoras para acoplar a los tractores agrícolas.
- Chicharras.
- Chupones para ternero.
- Chuzas para cosechar productos agrícolas.
- Chuzos eléctricos para la actividad agropecuaria.
- Descolmilladores.
- Desgranadoras.
- Despicaladores eléctricos y sus accesorios y repuestos.
- Detectores de preñez.
- Detectores electrónicos de mastitis.
- Detergente para equipo de lechería.
- Dilatadores de tetas.
- Diluyentes para semen.
- Discos para implementos agrícolas.
- Dispositivos para ahuyentar o atrapar plagas.
- Dosificadores automáticos para inyectar resinas para la elaboración de productos agrícolas.
- Dosificadores o medicadores de uso avícola.
- Dosificadores orales.
- Ejemplares para pie de cría utilizados en actividades agropecuarias.
- Encamadoras.
- Ensiladoras.
- Envases cilíndricos anticorrosivos con cierres herméticos para transporte de leche.
- Equipo clasificador de tallos.
- Equipo de almacenamiento de alimento para galpones.
- Equipo de bandereo electrónico, accesorios y repuestos.
- Equipo de enfriamiento de leche, accesorios y repuestos.
- Equipo de frío para mantenimiento de huevos fértiles.
- Equipo de fumigación, atomización y espolvoreo, terrestre y aéreo.
- Equipo para venoclisis.
- Equipo desmenuzador de rastros.
- Equipo despinador de tallos.
- Equipo desplumador, dedos y discos.
- Equipo medidor para volumen de leche.
- Equipo meteorológico, accesorios y repuestos.
- Equipo muestreador para caña de azúcar acoplado al tractor agrícola.
- Equipo para cultivo de arroz inundado.
- Equipo para diagnóstico químico, microbiológico, accesorios y repuestos.
- Equipo para extender tela plástica, para invernaderos.
- Equipo para injertar.
- Equipo para instalar mallas plásticas protectoras para áreas de cultivo.
- Equipo para instalar sarán.
- Equipo para irrigación, accesorios y repuestos.
- Equipo para la filtración de miel.
- Equipo para laminar y estampar cera de abejas.
- Equipo para nivelación de suelos de uso agrícola (incluyendo rayo láser), accesorios y sus repuestos.
- Equipo para recolección de semen e inseminación.
- Equipo para suavizar el agua de uso agropecuario (incluye bomba y tanque).
- Equipo quirúrgico para transferencia de embriones.
- Equipo transplantador de árboles.
- Equipo utilizado exclusivamente para inseminación artificial.
- Equipo y sus repuestos para vacunación avícola.
- Equipo, accesorios y repuestos para la agricultura hidropónica.
- Equipos de ordeño mecánicos y automáticos.
- Equipos elevadores de forrajes.
- Equipos para la agricultura de precisión, repuestos y accesorios.
- Equipos, accesorios y repuestos para la agricultura hidropónica.
- Escardillos para implementos agrícolas.
- Esparcidores agrícolas acoplados al tractor.
- Espátulas para uso agropecuario.
- Esquejes.
- Estampadores.
- Estreoscopio para clasificar especies.
- Excluidores de abejas reinas.
- Extractores de miel.
- Fajas y bandas transportadoras.
- Fertilizantes.
- Filtro no manufacturado (filtros) para tuberías de riego y avenamiento.
- Filtros para equipo de miel de abeja.
- Filtros para equipo de ordeño.
- Fitohormonas.
- Fitoreguladores de crecimiento.
- Fondos sintéticos para nidales.
- Fórceps.
- Fumigantes de suelo.
- Fungicidas.
- Galvanómetros.
- Gazas protectoras.
- Guillotina para tallos.
- Gorro plástico para flores.
- Grapas para cerca.
- Grava para filtros.
- Guadañadoras con motor de combustión interna.
- Guantes desechables para obstetricia veterinaria.
- Guantes especiales que cubran los brazos para uso apícola.
- Hachas.
- Herbicidas.
- Herraduras.
- Herramientas menores de uso agropecuario.
- Herramientas para herrar.
- Hilos para mallas plásticas protectoras para áreas de cultivo.
- Huevos fértiles.
- Implantadores.
- Impulsadores de aire para granjas avícolas y acuícolas, accesorios y repuestos.
- Incubadora accesorios y repuestos.
- Infiltrómetros.
- Inhibidores de hongos (para aflatoxinas de granos).
- Inmovilizadores para cerdos.
- Insecticidas.
- Instrumentos y equipo para la actividad apícola y acuícola, accesorios y repuestos.
- Instrumentos para manejo de animales.
- Instrumentos de medición y control para calibrar frutas.
- Invernaderos prefabricados de uso agrícola y sus accesorios y repuestos.
- Inyectores de fertilizantes y de otros productos agroquímicos.
- Jaulas de parición de uso agropecuario.
- Jaulas para la actividad avícola, acuícola y cunicola.
- Jeringas de uso veterinario.
- Láminas metálicas para trampas de polen y jaulas de reinas.
- Láminas metálicas perforadas para la recolección de polen (trampas para abejas).
- Láminas plásticas para invernadero elaboradas contra rayos ultravioleta.
- Lámparas de calefacción para especies menores.
- Lápices para marcar aretes.
- Limas para cascos y dientes.
- Lombrices o sus huevos para uso en la agricultura orgánica.
- Lubricantes para ginecología y obstetricia veterinaria.
- Llantas agrícolas de flotación tipo (L) para uso en eje delantero del tractor y transporte de productos agrícolas.

- Llantas y neumáticos para tractores y carretas agrícolas.
- Macanas.
- Machetes.
- Malla espaldera metálica y/o plástica para hortalizas.
- Mallas para la protección de cultivos (malla anti-insecto).
- Mallas plásticas protectoras para áreas de cultivo.
- Mallas, mecate y prensas para el soporte de plantas.
- Mangas inmovilizadoras.
- Mangueras para bombas de agua y equipo de fumigación.
- Mangueras perforadoras para la conducción de vapor.
- Máquina electrónica y mecánica seleccionadora de granos, semillas y frutas, accesorios y repuestos.
- Máquina sembradora de plantas ornamentales, repuestos y accesorios.
- Máquinas de postura para la actividad avícola.
- Máquinas cólicas (molinos de viento).
- Máquinas incubadoras de tejidos vegetales, accesorios y repuestos.
- Máquinas llenadoras de contenedores y bandejas, repuestos y accesorios.
- Máquinas para pelar ganado.
- Máquinas picadoras de pasto.
- Máquinas sembradoras.
- Máquinas tensadoras para instalar mallas para invernaderos.
- Marcadores de pasta para detección de celo.
- Martillo para cultivadores.
- Medicamentos veterinarios.
- Medidores de caudal.
- Medidores de humedad de suelo.
- Medidores de pH.
- Medidores de sales.
- Mezcladoras de alimento para animales, estacionarias o accionadas por toma de fuerza del tractor.
- Microchips y lector de microchips para la identificación electrónica de animales de interés pecuario.
- Minerales.
- Mosquicidas.
- Molusquicidas.
- Motoazadas.
- Nacedoras.
- Neumáticos para conchar fruta.
- Nidos para aves.
- Nitrógeno líquido para termos de inseminación artificial.
- Niveladora de arrastre para acoplar al sistema de 3 puntos de los tractores agrícolas.
- Organismos vivos modificados y sus productos de uso agropecuario.
- Ovucidas.
- Óvulos fecundados.
- Palas frontal y trasera.
- Paletas para pruebas de mastitis.
- Palín mecánico accionado por toma de fuerza para acoplar al enganche de 3 puntos del tractor agrícola.
- Paneles para la división de uso porcícola (desnudo y recubierto).
- Pasta para descornar.
- Película plástica tratada contra rayos ultravioleta.
- Penetrógrafos.
- Penetrómetros.
- Perforadoras para uso agrícola.
- Picos.
- Piedras y ruedas para afilar cuchillos.
- Pigmentantes.
- Pinzas de acero para limpiar marcos de colmena.
- Pinzas de cascós.
- Pipetas para inseminación.
- Pisos para porcicultura (desnudo y recubierto).
- Pistolas de inseminación.
- Plaguicidas.
- Pluma de levante de 3 puntos para enganche en tractores agrícolas.
- Polen para la actividad agropecuaria.
- Portabombillos de intemperie (sockets) a prueba de agua.
- Potenciómetros.
- Prensa manual para sujetar marcos de colmena.
- Preservantes para flores, frutas y ornamentales.
- Productos desincrustantes de piedra de leche y bactericidas.
- Pulverizador de desechos de plantas.
- Quemadores de azufre.
- Rastras de todo tipo.
- Rastrillos desparramadores de pasto.
- Rastrillos, acordonadores y empacadores o enfardadores.
- Reactivos químicos a base de enzimas de uso pecuario.
- Reactivos utilizados para diagnóstico en laboratorio agrícola.
- Refundidores de cera.
- Removedores de látex.
- Repuestos para jeringas de uso agropecuario.
- Rieles para cable vía.
- Rodenticidas.
- Rodines y rolas para cable vía.
- Rollos de malla para embalar heno.
- Romanas electrónicas exclusivas para la actividad suina o agropecuaria.
- Rotavator con o sin motor incorporado.
- Ruedas fangueadoras únicamente para arroz inundado.
- Sacabocados.
- Sarán.
- Segadoras.
- Semen.
- Semillas de toda clase y tipo de material de reproducción.
- Sierra para arcos de podar.
- Silos de hasta 10 tn para la actividad agropecuaria.
- Sistemas de levante hidráulico de tractores agrícolas.
- Sondas esofágicas.
- Sondas uterinas.
- Subsoladores.
- Surcadores.
- Sustituto de leche para uso pecuario.
- Sustratos, potes plásticos y continentes biodegradables a base de turba o vermiculita o perlita para enraizamiento y almacenamiento de semillas, esquejes y similares en invernaderos.
- Tableros de corriente eléctrica para riego y luminosidad.
- Tanques desinfectantes.
- Tatuadoras.
- Tatuadoras, juego de número y juego de letras.
- Tensiómetros.
- Tensores para cable.
- Terino para nitrógeno líquido para el almacenamiento de semen.
- Termómetros.
- Termos de nitrógeno líquido.
- Tijeras para podar.
- Tintas para marcar.
- Toallas para desinfección de ubres.
- Tornamesa o unión para carretas agrícolas.
- Tractores agrícolas que reúnan las siguientes características:
- Ancho de trocha ajustable.
- Barra de tiro para el arrastre de implementos y carretas agrícolas y/o sistemas de enganche (fijo o de levante automático) para halar implementos.
- Sistema de levante hidráulico trasero o delantero, con enganche de tres o dos puntos para el montaje de instrumentos agrícolas y sistema hidráulico para el control remoto.
- Toma de fuerza trasera, lateral o delantera para poner en acción distintos implementos.
- Trajes, velos y guantes para uso apícola.
- Trampas y atrayentes para el monitoreo y control de plagas de uso agropecuario.
- Transportadores de aluminio o plástico (conveyors).
- Trilladoras o aporreadoras de granos.
- Tuberia corrugada o anillada para avenamiento.
- Tubos de aluminio para conveyors.
- Tubos galvanizados sin rosca para torres y separadores.
- Válvulas de todo tipo para la actividad agropecuaria.
- Zanjeadores agrícolas sin motor, accionados por toma de fuerza y para acoplar al enganche de tres puntos de tractor agrícola.
- Zetas de metal para transporte de banano dentro de la finca.

ANEXO II

LISTA DE MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS

- Adhesivos para uso en banano.
- Almidones para la elaboración de cajas de banano.
- Barnices para uso en banano.
- Borax para banano.
- Cartulina Kraft para fabricar cajas de cartón para banano.
- Codificadores automáticos para cajas de banano.
- Envases y material de empaque para la elaboración de productos pecuarios y tóxicos de uso agrícola.
- Féculas no comestibles para la elaboración de cajas de banano.
- Filtro no manufacturado para filtros de lechería.
- Gomas para uso en banano.
- Harinas de pescado y de hueso calcinado.
- Hidróxido de sodio para banano.
- Láminas de espuma de poliuretano para banano.
- Otras materias primas para la elaboración de insumos agropecuarios, siempre y cuando se encuentren registradas como tales en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Papel Kraft para fabricar cajas de cartón para banano.
- Papel kraft, médium, semiquímico para fabricar cajas de cartón para banano.
- Papel adhesivo para etiquetas.
- Parafinas para banano.
- Resinas sintéticas para ser utilizadas en la producción de mecate y plástico para la protección y empaque de banano.
- Sellos para empaque de banano.
- Soda cáustica para banano.
- Troqueles para uso en banano.

ANEXO III

FORMULARIOS DE SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN CONCRETA Y GENÉRICA DE TRIBUTOS DE IMPORTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA
DEPARTAMENTO DE EXENCIONES

N° Solicitud

EIF001-05**SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN CONCRETA
DE TRIBUTOS DE IMPORTACIÓN**

PARA USO EXCLUSIVO DEL DEPARTAMENTO DE EXENCIONES

Numero de boleta y fecha	Numero de autorización de exención y fecha

Nombre o Razón Social del Beneficiario:

Identificación N°

Carné N°

Pasaporte N°

Aduana de desalmacenaje

Fundamento legal (indicar número y fecha de promulgación de la ley, artículo e inciso)

Numero de ley	Fecha de promulgación	Artículo	Inciso	Párrafo

Número de contrato

Fecha:

Cantidad	Unidad de medida	Peso bruto en kilos	Descripción del bien	Valor en aduana (\$)
Peso bruto total			Valor total en aduana (\$)	

INFORMACIÓN BÁSICA

Conocimiento de Embarque

Vapor, Avión o Terrestre

País de procedencia

Consignatario

Remitente

OBSERVACIONES:

Nombre Representante Legal

Firma

Fecha

Dirección para notificaciones

Fax N°

Email

Teléfono N°

PARA USO EXCLUSIVO DE LA INSTITUCIÓN QUE RECOMIENDA

Institución que recomienda

Se recomienda exención de:

Todo Tributo

Exención Parcial

Nombre del funcionario que recomienda:

Firma del funcionario que recomienda

Fecha: _____

PARA USO EXCLUSIVO DEL DEPARTAMENTO DE EXENCIONES DEL MINISTERIO DE HACIENDA

Recomendación del funcionario autorizado:

Firma del funcionario autorizado/fecha

AUTORIZACIÓN DE LA EXENCIÓN

1. La presente autorización de exención de impuestos debe aplicarse en un plazo máximo de seis meses, transcurrido el mismo, queda sin efecto y debe ser devuelta al Departamento de Exenciones del Ministerio de Hacienda.
2. Esta autorización de exención de impuestos quedará anulada de presentar errores, enmiendas, borrones, tachaduras o cualquier otra irregularidad que haga dudar de su autenticidad, salvo casos excepcionales debidamente autorizados por el Coordinador General de Exenciones.
3. La presente autorización de exención de impuestos pierde todo efecto si los bienes se traspasan a terceros sin previa autorización del Departamento de Exenciones del Ministerio de Hacienda.
4. La vigencia de esta autorización queda supeditada a que durante el disfrute de la misma, el beneficiario cumpla con los requisitos legales exigidos para los efectos.

DEPARTAMENTO DE EXENCIONES

DEPARTAMENTO DE EXENCIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA
DEPARTAMENTO DE EXENCIONES

N° Solicitud

EIF004-05

**SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN GENÉRICA
DE TRIBUTOS DE IMPORTACIÓN**

PARA USO EXCLUSIVO DEL DEPARTAMENTO DE EXENCIONES	
Número de boleta y fecha	Número de autorización de exención y fecha

Nombre o Razón Social del Beneficiario:

Identificación N°:

Carné N°:

Pasaporte N°:

Aduana de desalmacenaje:

Fundamento Legal (Indicar número y fecha de promulgación de la ley, artículo e inciso)

Número de ley	Fecha de promulgación	Artículo	Inciso	Párrafo

Descripción del bien	Partida arancelaria

OBSERVACIONES:

Nombre Representante Legal

Firma

Fecha

Dirección para notificaciones

Fax N°

Email

Teléfono N°

PARA USO EXCLUSIVO DE LA INSTITUCIÓN QUE RECOMIENDA

Institución que recomienda:

Se recomienda exención de

Todo Tributo

Exención Parcial

Nombre del funcionario que recomienda:

Firma del funcionario que recomienda:

Fecha:

PARA USO EXCLUSIVO DEL DEPARTAMENTO DE EXENCIONES DEL MINISTERIO DE HACIENDA

Recomendación del funcionario

Firma del funcionario autorizado/fecha

AUTORIZACIÓN DE LA EXENCIÓN

- 1 Esta autorización de exención de impuestos quedará anulada de presentar errores, enmiendas, borrones, tachaduras o cualquier otra irregularidad que haga dudar de su autenticidad, salvo casos excepcionales debidamente autorizados por el Coordinador General de Exenciones.
- 2 La presente autorización de exención de impuestos pierde todo efecto si los bienes se traspasan a terceros sin previa autorización del Departamento de Exenciones del Ministerio de Hacienda.
- 3 La vigencia de esta autorización queda supeditada a que durante el disfrute de la misma, el beneficiario cumpla con los requisitos legales exigidos para los efectos.

DEPARTAMENTO DE EXENCIONES

DEPARTAMENTO DE EXENCIONES